

Ordenanza fiscal n.º 3.6

TASAS DE MERCADOS

Art. 1.º. Disposiciones generales. De acuerdo con lo que disponen el artículo 106.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y, específicamente, el artículo 57.º del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, y de conformidad con los artículos 15.º y 19.º del mismo texto refundido, se establecen tasas por el uso de los bienes y las instalaciones municipales de los mercados y por los servicios inherentes, que se rigen por los artículos 20.º a 27.º de dicho texto refundido.

Art. 2.º. Hecho imponible. 1. La utilización y el aprovechamiento de los lugares o locales de los mercados municipales y por la prestación de los servicios establecidos, así como la cesión temporal de espacios comunes.

2. La actividad municipal para la adjudicación o autorización de la utilización y aprovechamiento de los diversos espacios de dominio público en los mercados y la renovación de las autorizaciones o permisos a este efecto; la utilización de los servicios que se prestan a los mercados y la actividad administrativa necesaria para la adjudicación en los supuestos de cambio de titularidad.

3. La realización de fotocopias, los cotejos de fotocopias de documentos y la elaboración de certificados u otros documentos a instancia de particulares.

Art. 3.º. Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos de las tasas reguladas en esta ordenanza las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.º.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios relacionados en el artículo 2.

Art. 4.º. Responsables. Tienen que responder solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a las que se refieren los artículos 41.º a 43.º de la Ley 58/2003 general tributaria.

Art. 5.º. Exenciones y bonificaciones. No se pueden aceptar otras exenciones ni bonificaciones que las establecidas por la ley y las previstas por esta ordenanza.

Art. 6.º. Base imponible. Se establece como base para la percepción de las tasas que se regulan en esta ordenanza la utilidad que los servicios referidos reportan a los usuarios o, también, su coste general.

Art. 7.º. Tarifas. 1. Por los aprovechamientos y servicios regulados por esta ordenanza, se satisfarán las tasas que se indican en la tarifa anexa.

2. Por la expedición o renovación de los permisos o de las autorizaciones en los usos o aprovechamientos sujetos a licitación, se aplicará como tipo la base o tasa mínima establecida a tal efecto, sin que en ningún caso el precio del remate pueda ser inferior a dicha base o tasa mínima.

Art. 8.º. Régimen de los servicios complementarios de los mercados de zona y especiales. 1. Están a cargo de los titulares de licencias de uso en los mercados:

- a) Los servicios de limpieza interior de los mercados.
- b) El servicio de recogida, extracción, transporte y eliminación de basura.
- c) El consumo de agua, gas, electricidad y, si procede, otros suministros de cada puesto.
- d) Los tributos que procedan por la actividad.

2. El servicio de recogida, extracción, transporte y eliminación de basura pueden llevarlo a cabo:

a) Directamente, de forma colectiva, los titulares de los puestos de venta, mediante la contratación a cualquier empresa que sea concesionaria del servicio, con la autorización municipal previa.

b) El Ayuntamiento de Barcelona o el Instituto Municipal de Mercados, mediante el pago por los titulares de los lugares de venta o puestos de la tasa mensual que se indica en el anexo de las tarifas.

Los titulares de los puestos del Mercado Dominical de Libros y Encantes del Mercado de Sant Antoni y del Mercado Encants Barcelona-Fira de Bellcaire satisfarán la parte proporcional a los días semanales permitidos de funcionamiento, con respecto a los puestos, e íntegramente, con respecto a los depósitos-almacenes.

3. Los puestos fusionados para la venta que formen establecimientos, siempre que se trate de un mismo titular y que la fusión haya sido autorizada por el Instituto Municipal de Mercados, aunque satisfagan dos o más cánones de concesión, deben abonar la tasa de basura por puesto, reducida de acuerdo con el número de puestos fusionados según la escala siguiente:

Número de puestos fusionados	2	3	4	5 o más
Coefficiente reductor sobre el total de puestos	0,25	0,30	0,35	0,40

Art. 9.º. Nacimiento de la obligación de contribuir. La obligación tributaria nace por la adjudicación o autorización del uso de los puestos o locales de los mercados y por la utilización de los servicios. Para las autorizaciones de uso, la obligación se considera devengada por meses naturales completos por parte de los que son titulares al principio de cada periodo.

Art. 10.º. Gestión, liquidación y recaudación. 1. Los aprovechamientos sujetos a las tasas a las que se refiere esta ordenanza que tengan carácter regular y continuado son objeto de las liquidaciones mensuales correspondientes. A efectos de la aplicación de esta ordenanza, se considera puesto cada uno de los lugares de venta del mercado, los puestos especiales y los ambulantes.

Tendrán consideración tributaria propia los autoservicios, los polivalentes en régimen de venta de autoservicio y las galerías comerciales.

2. En los otros casos, la liquidación la practicará el Instituto Municipal de Mercados de Barcelona, de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza y de la Ordenanza fiscal general.

3. Las tasas se satisfarán:

a) En los casos de expedición o renovación de los permisos o de las autorizaciones para utilizar los lugares de venta, espacios, locales o patentes en el plazo de quince días naturales a contar desde la notificación del otorgamiento y, en todo caso, antes de iniciar el uso.

b) En los casos de tasas periódicas, durante el primer mes natural del periodo correspondiente, en los plazos establecidos por la Ordenanza fiscal general.

c) En la utilización de los servicios, simultáneamente a la prestación.

4. El titular que pretenda ceder sus derechos deberá acreditar el pago de todas las deudas acreditadas y exigibles por parte de la Administración, en relación con el objeto de la cesión, durante los cuatro últimos años, hasta el fin de mes natural que corresponda a la fecha de solicitud del cambio de titularidad.

El titular que pretenda ceder *inter vivos* sus derechos, deberá presentar una declaración, junto con el cesionario, y acreditar fehacientemente el precio de la transmisión. Todo eso sin exclusión de la facultad de la inspección de comprobar los valores por los medios establecidos en el artículo 57.º de la Ley general tributaria.

- Art. 11.º. Infracciones y sanciones. 1. Hay que atenerse a lo que dispone la Ordenanza fiscal general.
2. Las infracciones son sancionadas con una multa, de acuerdo con la cuantía autorizada por la legislación vigente.
3. La imposición de sanciones no es obstáculo, en ningún caso, para la liquidación y el cobro de las tasas devengadas y no prescritas, ni para la facultad de declarar, si procede, la revocación o caducidad de la autorización de uso, de acuerdo con lo que disponen las ordenanzas generales municipales.
- Disposición final. La presente ordenanza, aprobada definitivamente por el Plenario del Consejo Municipal en fecha 20 de diciembre de 2019, empezará a regir a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona*, y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXOTARIFAS

Epígrafe I. Mercados de zona

DISPOSICIONES

Primera. Los mercados de zona se clasifican en primera, segunda y tercera categoría.

Son de primera categoría los mercados de la Abacería, de la Barceloneta, de la Boquería, del Carmel, de la Concepció, de Felip II, de Fort Pienc, de Galvany, de Hostafrancs, de la Llibertat, de Les Corts, de la Mercè, de Lesseps, de Montserrat, del Ninot, de la Sagrada Família, de Sant Antoni, de Sant Gervasi, de Sant Martí, de Santa Caterina, de Sants, de Sarrià, del Poblenou-Unió, del Besòs, del Clot y de Provençals, de la Guineueta

Son de segunda categoría los mercados de Ciutat Meridiana, de la Estrella, del Guinardó, de Horta, de la Marina, de Sant Andreu, de las Tres Torres, de la Trinitat, del Bon Pastor y de la Vall d'Hebron-Teixonera.

Son de tercera categoría los mercados de Canyelles y de Núria.

En caso de que un mercado afronte un proceso de remodelación parcial o integral, el Ayuntamiento puede determinar el cambio de categoría de forma automática, con efectos desde el primer día del trimestre posterior a la finalización del proceso de remodelación.

Segunda. Según la denominación, los lugares de venta se clasifican en las clases A y B.

Se consideran lugares de venta de clase A los de comida y bebida, los de especialidades, los de comestibles, los de pesca salada, los de pescado fresco, los de marisco, los de pescado y marisco, carnicerías, tocinerías, charcuterías y venta de embutidos, los de aves de corral y caza, ultramarinos, los de tienda de comestibles y ultramarinos, los de congelados, los de dietética, los de despacho de pan y pastelería, los de otras especialidades, los de limpieza y perfumería, los de plantas y flores, autoservicios, superservicios, oficinas o agencias bancarias, cajeros automáticos, no comestibles y prestación de servicios, y cualquier lugar de venta que expida artículos incluidos en más de una de las denominaciones en las que se clasifican estos artículos.

Se consideran lugares de venta de clase B los de casquería, los de huevos, los de frutas y hortalizas, los de hielo, los de olivas, conservas y confitados en vinagre, productos coloniales y los de legumbres y cereales, así como los depósitos-almacenes, las plazas de aparcamiento y los puestos de los campesinos.

Adjudicación y utilización de lugares de venta:

1. La base mínima para la expedición de autorizaciones o permisos es (€):

Clase/categoría	1. ^a	2. ^a	3. ^a
A	2.345,45	1.793,60	1.627,68
B	1.453,28	1.168,14	1.066,97
Especiales exteriores	1.379,67	1.103,43	919,80

En caso de subasta, se satisfará por este concepto el resultado del remate, el cual no podrá ser inferior a la base correspondiente, según el párrafo anterior.

2. Por la utilización de los lugares, hay que abonar mensualmente las siguientes tasas (€):

Puesto de: B	y clase actividad	Categoría mercado					
		1. ^a A	1. ^a B	2. ^a A	2. ^a B	3. ^a A	3. ^a
	menos de 2,59 m ²	28,13	20,91	20,91	17,50	19,05	15,90
	de 2,6 a 5,09 m ²	40,11	29,80	29,80	25,03	27,18	22,75
	de 5,1 a 10,09 m ²	70,11	40,15	58,70	29,80	52,59	27,18
	de 10,1 a 15 m ²	105,30	60,33	87,16	44,80	79,01	40,77
	de 15,01 a 25 m ²	136,77	78,26	115,96	58,27	102,78	52,95
	de 25,01 a 40 m ²	182,43	104,29	151,94	78,26	138,28	71,45
	de 40,01 a 60 m ²	228,00	130,36	189,98	98,06	172,91	87,55
	de 60,01 a 100,00 m ²	282,57	152,16	233,61	116,83	214,66	107,32
	de más de 100,00 m ²	309,74	158,96	259,49	123,64	235,03	114,11

Por los espacios de restauración se satisfará la cantidad de 5,22 €/m²/mensuales.

Quedan exentos de pago de la tasa de utilización de los lugares de venta los titulares situados en un mercado provisional, mientras duren las obras de remodelado del mercado.

Los lugares de venta con denominaciones en régimen de venta de autoservicio autorizados antes del 1 de enero de 1993 deben pagar una tasa equivalente al doble del puesto de dimensiones similares del mercado que corresponda. Los autorizados a partir del 1 de enero de 1993 abonarán por este concepto las siguientes tasas:

Superficie	mensualmente, €/ m ²		
	Categoría mercado		
Lugar m ² 1. ^a	2. ^a	3. ^a	
60 hasta 119	9,21	7,79	6,66
120 hasta 399	7,42	6,28	5,28
400 o más	5,91	5,03	4,26

Los establecimientos que configuran una galería comercial abonarán en concepto de tasa por la utilización de los puestos la cantidad de:

Superficie/puesto (m ²)	mensualmente, €/ m ²
hasta 10 m ²	16,91
de 10,01 a 20 m ²	10,14
de 20,01 a 70 m ²	9,03
de 70,01 a 150 m ²	6,40
de 150,01 a 400 m ²	5,09
más de 400 m ²	4,13

3. Por el uso del servicio del frío en las cámaras frigoríficas, se satisfará mensualmente la tasa de 23,53 € por m³ ocupado.

En caso de que se autorice la utilización total de una cámara, hay que abonar mensualmente la tasa de 15,74 €/m³ y computar el volumen total de la cámara, multiplicando la superficie por la altura de 2 metros.

4. Los puestos fijos y depósitos-almacenes que dispongan de altillos, almacenes subterráneos y similares satisfarán por este concepto el 25 % de la tasa de utilización que corresponda por la superficie del altillo o sótano, de acuerdo con la actividad principal.

5. La tasa mensual en concepto de uso está sujeta a los siguientes recargos:

5.1. Los lugares de venta que expiden artículos incluidos en más de una de las denominaciones en las que se clasifican estos artículos, y que de acuerdo con la prescripción segunda del epígrafe II tienen la consideración de ser lugares de venta de clase A, satisfarán la tasa prevista en el punto 2 del epígrafe II, más el 10 % de recargo, y por cada una de las denominaciones ampliadas, o por cada una de las denominaciones diferentes a la propia, en que se incluyen los artículos autorizados a vender, excepto aquellos cuyo permiso se otorgue en régimen de autoservicio.

5.2. Los puestos que hacen esquina, 6,66 €, por esquina y mes.

5.3. Los puestos de venta que tienen acceso al público por el exterior del mercado, el 25 % de recargo.

6. La tasa mensual en concepto de recogida de basura es la siguiente:

6.1 Puestos de mercados zonales y especiales:	€
hasta 10 m ²	18,82
de 10,01 a 15 m ²	22,10
de 15,01 a 25 m ²	27,64
de 25,01 a 40 m ²	33,14
de 40,01 a 60 m ²	40,49

de 60,01 a 119 m² 73,63
 de 120 a 400 m² 91,99
 de más de 400 m² 127,48

6.2. Depósitos-almacenes de mercados zonales y especiales: €
 hasta 25 m² 6,25
 de 25,01 a 50 m² 7,50
 de 50,01 a 100 m² 9,15
 de más de 100,01 m² 20,80

7. Por la utilización, para reuniones o conferencias, de la sala polivalente de los mercados de Santa Caterina, la Llibertat, Encants Barcelona-Fira de Bellcaire, Sants y el Ninot, situadas en la planta attillo de cada mercado, se satisfarán la tasa de 276,73 € por día o fracción.

Epígrafe II. Mercados especiales

1. Mercados de encantes de Sant Antoni

La base mínima de adjudicación será la señalada en el punto 1 de la disposición segunda del epígrafe I, para puestos de clase A en mercados de primera categoría; por el uso de los puestos se satisfará mensualmente la tasa que se especifica a continuación:

€

Puestos interiores 38,22
 Puestos exteriores 29,80

2. Mercado Dominical de Sant Antoni

2.1. La base mínima de adjudicación será la señalada en la columna A; por el uso de los puestos se satisfará mensualmente la tasa de la columna B.

	A	B
	€	€
Libros de ocasión a)	1.602,73	20,05
Productos de tipo cultural b)	2.404,09	28,36

2.2. La tasa mensual en concepto de uso está sujeta al recargo siguiente: los puestos de venta que expiden artículos incluidos en más de una de las denominaciones en las que se clasifican dichos artículos satisfarán la tasa más alta más el 50 % de recargo por cada una de las denominaciones ampliadas o por cada una de las denominaciones diferentes a la propia, en la que se incluyen los artículos autorizados a vender.

3. Mercados de plantas y flores de La Rambla

La base mínima de adjudicación en el mercado de plantas y flores será una tasa de 18.764,09 euros por puesto; por el uso se satisfará, mensualmente, la tasa correspondiente a un puesto de clase A de superficie equivalente a un mercado de primera categoría.

4. Puestos de La Rambla que no son de plantas y flores

La base mínima de adjudicación será una tasa de 15.010,98 euros por puesto; por el uso se satisfará, mensualmente, 139,27 € por puesto.

5. Encants Barcelona-Fira de Bellcaire

5.1. Adjudicación y utilización de puestos de venta. La base mínima para la expedición de autorizaciones o permisos es:

Tiendas de hasta 10,00 m² 2.400,00 €
Tiendas de más de 10,00 m² 3.000,00 €
Puestos 1.200,00 €
Puestos de subasta 6.000,00 €
Bares 3.000,00 €
Puestos de comida y bebida
(zona Food Street) 2.400,00 €
Almacenes 1.450,00 €

En caso de subasta, se satisfará por este concepto el resultado del remate, el cual no podrá ser inferior a la base correspondiente, según el párrafo anterior.

5.2. Por la utilización de los puestos de venta al detalle, se satisfarán las siguientes tasas:

Tiendas de hasta 10,00 m² 5,44 €/m²/mes
Tiendas de más de 10,00 m² 4,20 €/m²/mes
Puestos 9,59 €/m²/mes
Bares y puestos de comida y bebida 9,89 €/m²/mes
Restaurante 5,36 €/m²/mes
Almacenes 3,94 €/m²/mes

5.3. Los puestos dedicados a subasta satisfarán la tasa de:

Lunes o sábado	43,69 €/día/puesto de venta
Miércoles o viernes	55,82 €/día/puesto de venta
Viernes más sábado	86,15 €/ por ambos días/puesto de venta

5.4. Los puestos dedicados a subastas que sean utilizados por revendedores deben satisfacer la tasa de 25,00 € por lugar y día.

5.5. El adjudicatario de la subasta satisfará al Ayuntamiento de Barcelona, en concepto de tasa por la utilización o aprovechamiento de los espacios dedicados a las subastas en el mercado Encants Barcelona-Fira de Bellcaire un 2,50 % del precio de remate de las partidas subastadas. En caso de que no haya licitación y, por lo tanto, la subasta quede desierta y el vendedor ocupe el espacio para detallar el lote, se satisfará la tasa de 25,00 euros.

5.6. Por la utilización temporal, provisional y privativa de espacios destinados a aparcamiento de vehículos comerciales, se satisfará la tasa mensual de 10,27 €/m², y, para la utilización puntual de hasta tres horas de un mismo día de actividad comercial, se establece una tasa de 11,83 euros.

5.7. La persona física, jurídica o entidad encargada de la explotación comercial del aparcamiento del mercado municipal Encants Barcelona-Fira de Bellcaire satisfará anualmente la cantidad fijada en la adjudicación, sobre la base del precio de licitación que recoja el pliego de condiciones que regule el procedimiento de licitación y, al mismo tiempo, posteriores actualizaciones.

5.8. Por la utilización y el aprovechamiento temporal de lugares y espacios destinados al uso común del mercado Encants Barcelona-Fira de Bellcaire, siempre que dispongan de la debida autorización y las operaciones a las que se destinen no alteren la actividad normal del mercado, se satisfará por el espacio ocupado la tasa de 8,84 €/m²/mes, correspondiente a un puesto, según lo que queda regulado en el punto 5.2. de este mismo epígrafe.

Epígrafe III. Otros conceptos

1. Por la expedición de autorizaciones de patentes de transportes, se satisfará la tasa de 1.015,44 euros, y, por la utilización, mensualmente, la de 42,11 euros.

2. Por la utilización temporal, provisional y privativa de plazas de aparcamiento, se satisfará la tasa mensual de 10,27 €/m².

3. La persona física, jurídica o entidad encargada de la explotación comercial del aparcamiento del mercado municipal de la Concepció satisfará anualmente por plaza de aparcamiento gestionada la cantidad de 534,40 €. En caso de que la plaza de aparcamiento sea gestionada única y exclusivamente durante el horario de funcionamiento del mercado, la cantidad que satisfarán será de 267,19 euros anuales por plaza.

4. Actividades en los mercados de zona y especiales

4.1. Con la autorización municipal previa, las actividades de promoción comercial de productos realizadas por empresas exteriores a los mercados de zona y especiales deben pagar:

Mercado de la Boqueria 262,03 €/día

Mercados de 1.^a y 2.^a categoría 156,46 €/día

Mercados de 3.^a categoría 91,57 €/día

Esta tasa tendrá una reducción del 30 % para aquellas promociones de duración igual o superior a tres días consecutivos y que tengan lugar en el mismo mercado.

Esta tasa tendrá una reducción del 50 % para aquellas promociones que se realicen de forma conjunta y global en un mínimo del 70 % de los mercados de zona y especiales.

Por fracción de día, se abonará el 50 % de la tasa de acuerdo con el horario solicitado, siempre que sea inferior a un espacio de tres horas. A partir de tres horas, se aplicará lo que establece el punto 3.1.

4.2. Con la autorización municipal previa, las actividades de distribución de publicidad de productos realizadas por empresas exteriores a los mercados de zona y especiales pagarán 78,86 euros por día o fracción y mercado.

4.3. Con la autorización municipal previa, las actividades de difusión de publicidad o información sobre productos realizadas por medio de las instalaciones de megafonía, en los mercados que dispongan de ella, por empresas exteriores pagarán 47,05 € por día o fracción y mercado.

4.4. Con la autorización municipal previa, las actividades de promoción de productos o servicios realizadas por empresas exteriores a los mercados de zona y especiales que se realicen durante un mínimo de doce días de un mismo mes y en un mismo mercado pagarán:

Mercado de la Boqueria 1.175,27 €/mes

Mercados de 1.^a y 2.^a categoría 521,41 €/mes

Mercados de 3.^a categoría 391,77 €/mes

4.5. Las bonificaciones de la tasa previstas para las promociones en los mercados no son acumulables; por lo tanto, la aplicación de la bonificación más favorable para el sujeto pasivo excluirá la aplicación del resto.

4.6. Las actividades correspondientes a filmaciones y grabaciones y para impresión de fotografías de

carácter publicitario o comercial con fin lucrativo en los mercados de zona y especiales, si no producen alteración de la finalidad normal de la actividad habitual y con la autorización municipal previa, pagarán:

€

Grabaciones para vídeos promocionales 195,89
 Filmaciones publicitarias o cinematográficas,
 por día o fracción y mercado 783,52
 Fotografías, por día o fracción y mercado 131,02

Quedan exentas de esta tasa las actividades correspondientes a filmaciones y grabaciones y para impresión de fotografías de carácter institucional realizadas por entidades públicas o por encargo suyo o por motivos académicos.

4.7. Con la autorización municipal previa, las actividades correspondientes a la realización de encuestas pagarán por día y mercado 195,89 euros.

4.8. Con la autorización municipal previa con respecto a los espacios, medidas, rotación de ocupación, elementos técnicos y de seguridad, características de los soportes y contenidos de los anuncios, se autorizará la instalación de publicidad en el interior de los mercados.

La cuantía del precio se calculará de acuerdo con los siguientes parámetros:

por día o fracción

para elementos de cartelería, soportes gráficos

adhesivos, banderolas y similares:

Mercado de la Boquería 3,92 €/ m²

Mercados de 1.^a y 2.^a categoría 1,96 €/ m²

Mercados de 3.^a categoría 1,30 €/ m²

para elementos de opis, torretas y similares:

Mercado de la Boquería 7,84 €/ m²

Mercados de 1.^a y 2.^a categoría 5,22 €/ m²

Mercados de 3.^a categoría 3,92 €/ m²

4.9. La realización de actividades lúdicas y culturales en las instalaciones del mercado requiere una autorización previa municipal, la cual tendrá carácter discrecional y solamente podrá otorgarse cuando dichas actividades no perturben el normal funcionamiento del mercado. Para el otorgamiento de las autorizaciones, los solicitantes deberán aportar la documentación requerida por el Instituto Municipal de Mercados de Barcelona. Salvo las actividades organizadas por las asociaciones de comerciantes de los mercados, la realización de dichas actividades estará sujeta al pago de:

Categoría mercado	Jornada completa	Fracción 3 horas o inferior	Jornada en domingo o festivo
Mercado Encants Barcelona-Fira de Bellcaire.	1.800,00 €	1.384,62 €	2.340,00 €
Mercados de 1. ^a y 2. ^a categoría	1.800,00 €	1.384,62 €	2.340,00 €
Mercados de 3. ^a categoría	607,29 €	467,15 €	728,75 €

Quedan exentas de la tasa, pero no de los requisitos establecidos, las actividades organizadas por las asociaciones de comerciantes de los mercados, así como las que sean realizadas directamente por entidades sin ánimo de lucro (ESAL) y cuyo fin inmediato sea el desarrollo de actividades de interés

general que constituyan su objeto social o finalidad, y este no tenga carácter lucrativo. A este efecto se consideran ESAL:

- las entidades sin fines lucrativos a las que se refiere el artículo 2.º de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y
- el resto de las asociaciones.

Para la consideración de este supuesto de no sujeción, las ESAL deben reunir los siguientes requisitos:

- 1) Deben estar inscritas en el registro público correspondiente.
- 2) Deben perseguir fines de interés general, como, entre otras, la defensa de los derechos humanos, la asistencia social y la inclusión social, las cívicas, educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias o de tipo comunitario o vecinal, el ocio, la defensa del medio ambiente y la protección de los animales.
- 3) Las personas fundadoras, patronas, asociadas, representantes o miembros de los órganos de gobierno, y también sus cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia efectiva o parientes hasta el cuarto grado, no deben ser los destinatarios principales de las actividades.
- 4) Los cargos de la entidad deben ser gratuitos.
- 5) En caso de disolución, su patrimonio debe destinarse a una entidad o finalidad de igual naturaleza.
- 6) Deben dedicar a la realización de los fines de interés general al menos el 70 % de sus ingresos.
- 7) La actividad realizada no debe consistir en el desarrollo de explotaciones económicas ajenas a su fin estatutario. A este efecto, se entiende por explotación económica ajena cualquier explotación no prevista en el artículo 7 de la Ley 49/2002.
- 8) Deben estar al corriente de las obligaciones contables.

El requisito 1 se acredita mediante la aportación de la inscripción. Los requisitos 2, 3, 4 y 5 se acreditan con la aportación de los estatutos o las reglas fundacionales. Los requisitos 6, 7 y 8 se acreditan mediante una declaración responsable de la persona legal representante de la entidad.

Días adicionales y servicios : a) Por día adicional de montaje o desmontaje, se aplicará un descuento del 50 % al precio de jornada completa, y solo se autorizará en caso de que no altere el normal funcionamiento del mercado o el espacio autorizado. b) Esta tasa no incluye ninguno de los servicios básicos de suministros, vigilancia y limpieza, ni los complementarios; por lo tanto, en caso de que sea necesario disponer de alguno, el peticionario asumirá los costes.

4.10. Quedan exentas de estos pagos las empresas que participen en campañas de promoción de los mercados organizadas por el Instituto Municipal de Mercados, si hay un acuerdo previo establecido al respecto.

4.11. En todo caso, la Administración se reserva el derecho de autorizar cualquiera de las actividades aquí mencionadas.

4.12. Por la utilización y el aprovechamiento temporal de lugares y espacios destinados al uso común del mercado, siempre que dispongan de la debida autorización y las operaciones a las que se destinen no alteren la actividad normal del mercado, se satisfará la tasa correspondiente a un puesto de clase A de superficie equivalente al mercado que le corresponda, más el 20 % de recargo si se trata de una ocupación para usos de carácter comercial.

Si la ocupación se hace para usos logísticos de apoyo a la actividad comercial, deberá satisfacerse la tasa correspondiente a un puesto de clase B de superficie equivalente al mercado que le corresponda, más el 10 % de recargo.

4.13. Por la utilización y el aprovechamiento temporal de lugares y espacios destinados al uso común del Mercado de la Boquería, siempre que dispongan de la debida autorización y las operaciones a las que se destinen no alteren la actividad normal del mercado, se satisfará la tasa de 16,60 euros por metro cuadrado de ocupación, si se trata de una ocupación para usos de carácter comercial.

Si la ocupación se hace para usos logísticos de apoyo a la actividad comercial, deberá satisfacerse la tasa correspondiente a un puesto de clase B de superficie equivalente al Mercado de la Boquería, más el

10 % de recargo.

5. Cambios de titularidad

5.1. Mercados de zona y especiales

5.1.1. Los cambios de titularidad *inter vivos* de los lugares de venta de los mercados de zona satisfarán las siguientes tasas:

a) En los casos en que el cesionario ya sea titular, cuando solicita el cambio de titularidad de otro lugar de la misma actividad, o bien de otra actividad, y en este caso tenga como fin la fusión, el 10 % del valor de la cesión, sin que, en ningún caso, pueda ser inferior al de la tasa establecida por la expedición de autorización.

b) En los otros supuestos, se abonará el 20 % del valor mencionado, salvo en aquellos casos en que esta cantidad pueda ser inferior a la tasa establecida por la expedición de autorización.

5.1.2. Los cambios de titularidad *inter vivos* de los lugares de venta de los mercados especiales satisfarán las siguientes tasas:

a) En los casos en que el cesionario ya sea titular, cuando solicita el cambio de titularidad de otro lugar de la misma actividad, o bien de otra actividad, y en este caso tenga como fin la fusión, el 10 % del valor de la cesión, sin que, en ningún caso, pueda ser inferior al 50 % de la tasa establecida por la expedición de autorización.

b) En los otros supuestos, se abonará el 20 % del valor mencionado, salvo lo establecido en los siguientes párrafos y excepto en aquellos casos en que esta cantidad pueda ser inferior a la tasa establecida por la expedición de autorización.

5.1.3.

a) En los mercados de zona, los cambios de titularidad *inter vivos* de padres a hijos y entre cónyuges y en los casos previstos en la Ley 10/1998, de 15 de julio, de uniones estables de pareja, satisfarán el 25 % del importe correspondiente a la tasa de adjudicación establecida en la prescripción segunda, punto 1, del epígrafe II de esta ordenanza.

b) En los mercados especiales, los cambios de titularidad *inter vivos* de padres a hijos y entre cónyuges y en los casos previstos en la Ley 10/1998, de 15 de julio, satisfarán el 7,5 % de la tasa de adjudicación.

c) En los mercados de zona, los cambios de titularidad *mortis causa* satisfarán el 25 % del importe correspondiente a la tasa de adjudicación establecida en la disposición segunda, punto 1, del epígrafe II de esta ordenanza.

En los mercados especiales, los cambios de titularidad *mortis causa* satisfarán el 7,5 % de la tasa de adjudicación.

Estas tarifas reducidas serán de aplicación siempre que se solicite el cambio de titularidad en el plazo de un año desde la fecha de la defunción.

d) En el supuesto de que el titular de una patente de agricultor acceda a la titularidad de un puesto fijo de fruta y verdura, después de renunciar a la patente, satisfará el 50 % del importe correspondiente de la tasa de adjudicación de la prescripción segunda, punto 1, del epígrafe I de esta ordenanza.

e) En el supuesto de que un titular de un puesto acceda a la titularidad de un depósito-almacén del mismo mercado, satisfará el 10 % del valor declarado en la cesión, sin que, en ningún caso, pueda ser inferior al de la tasa establecida por la expedición de autorización.

5.2. Los titulares que soliciten la tramitación de expedientes administrativos que no tengan determinada ninguna tasa deberán abonar la cantidad de 319,25 euros por puesto, en concepto de tasa por gastos de tramitación.

5.3. Durante el año 2020, las fusiones que se hagan en los mercados de zona satisfarán exclusivamente la tasa establecida en concepto de gastos de tramitación.

5.4. Los cambios de titularidad a favor de persona jurídica, formada exclusivamente por el titular de la concesión administrativa, su cónyuge y otros familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, y en los casos previstos en la Ley 10/1998, de 15 de julio, dentro del ejercicio de 2020, satisfarán exclusivamente la tasa establecida en concepto de gastos de tramitación.

5.5. En los casos de titularidad a favor de persona jurídica, se considerará transmisión *inter vivos* cualquier cambio en la titularidad de las acciones o participaciones que suponga sustitución de los socios o accionistas que lo fueron al tiempo del otorgamiento de la última concesión, en porcentaje igual o superior al 50 % del capital social; también se considerarán transmisión el resto de los casos de pérdida de control societario que prevea la normativa vigente.

6. Los costes por suministros y servicios en los mercados de zona y especiales que, según lo establecido en el artículo 8.º de esta ordenanza, irán a cargo de los titulares de las licencias y se repercutirán en la forma que proceda según los importes facturados por las compañías respectivas, que, además, satisfarán la cantidad de un 5 % del importe del recibo emitido en concepto de gastos de tramitación y gestión.

En caso de que, a consecuencia de las necesidades de consumo de suministro de los lugares de venta de un mercado, sea necesaria la ampliación de potencia eléctrica o el aumento del suministro del caudal de agua, los costes implicados serán atendidos de acuerdo con la repercusión directa entre los concesionarios del mercado, salvo en los casos en que formen parte de un plan general de actuaciones en materia de mantenimiento o gran remodelación de mercados para cuya financiación se acuerden aportaciones del Instituto Municipal de Mercados y de otras instituciones o entidades.

7. En el caso de posibles convenios o encargos de las asociaciones de vendedores al instituto para la realización de obras o para la prestación de servicios, o campañas de publicidad o promoción en los mercados municipales, con participación económica de los vendedores, cuya liquidación deba hacerse por cuenta del IMMB, los vendedores satisfarán la cantidad de un 5 % del importe del recibo emitido en concepto de gastos de tramitación y gestión.

8. Se satisfarán las siguientes tasas:

Por realización de fotocopias 0,08 €/cada una

Por cotejos de documentación 0,11 €/página

Por tramitación de certificados y otra documentación

solicitada a instancia de titular 25,58 €/documento

Por tramitación de certificados u otra documentación

correspondientes a datos no informatizados, anteriores a 1984 316,17 €/documento

9. Para la renovación anual de patentes ambulantes de venta, se satisfará la cantidad de 160,19 euros por cada una, en concepto de tasas de tramitación.

10. Los titulares de puestos con la denominación de pescado fresco, marisco, tocinería, charcutería y embutidos, ultramarinos y comestibles que soliciten el cambio a las denominaciones agrupadas indicadas en la tabla anexa, siempre y cuando formalicen la solicitud durante el periodo comprendido entre el 1 enero y el 31 de diciembre del año 2020, solo satisfarán la tasa en concepto de tasa de tramitación, establecida en el apartado 4.º.4 de este mismo epígrafe.

Denominación original

Denominación agrupada

Pescado fresco	Pescado y marisco
Marisco	Pescado y marisco
Tocinería	Tocinería, charcutería y embutidos
Charcutería y embutidos	Tocinería, charcutería y embutidos
Comestibles	Tienda de comestibles y ultramarinos
Ultramarinos	Tienda de comestibles y ultramarinos

11. Para la ampliación de la denominación original del puesto, los titulares deberán satisfacer la tasa establecida por la expedición de autorización del punto 1 del epígrafe II, según la clase de la actividad que se amplíe.